

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO NACIONAL.-
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Caracas, 10 de septiembre de 2018**

AÑOS 208°, 159° Y 19°



I.-VISTOS:

1.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9945, para distinguir: “Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.”, en la clase 35 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

2.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9972, para distinguir: “Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes”, en la clase 39 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

3.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9973, para distinguir: “Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.”, en la clase 41 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

4.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9974, para distinguir: “Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal”, en la clase 43 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

5.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9975, para

distinguir: “Bebidas espirituosas de maíz o de yuca fermentada (kachiri),” en la clase 33 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

6.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9976, para distinguir: “Productos agrí-colas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas,,” en la clase 31 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

7.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9977, para distinguir: “Productos a base de yuca y sus derivados; maíz y sus derivados; especias,” en la clase 30 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

8.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9978, para distinguir: “Armas de madera, lanzas de madera, canaletes, canoas, cerbatanas, porta cerbatana; arcos y flechas, máscaras,,” en la clase 28 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

9.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9979, para distinguir: “Trajes de corteza de mamure, taparrabos, tocados de plumas y fibras,,” en la clase 25 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

10.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9980, para distinguir: “Chinchorros de algodón, fibra de hilo, fibra de moriche, yagua, urú, cucurito, seje, bejuco, mamure, moriche y manare,” en la clase 24 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR,

domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

11.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9981, para distinguir: “Artesanía en madera, hueso, piedras no preciosas, bancos de maderas, tallas de madera con representación de animales; pilones; churuatas, animales y sebucanes a escala; cestería de varios tipos y dimensiones; guayares, cedazos, morrales, abanicos, manares, petacas; mapires; esteras; totumas; collares artesanales de semillas, mostacilla, huesos, colmillos de báquiros, de monos, de lapa, de caimán y huesos de plumas pezuñas de báquiro o pico de pájaro, de caracoles, tobilleras, zarcillos; tocados, adornos labiales y auriculares, pintaderas, móviles”, en la clase 20 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

12.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9982, para distinguir: “Bolsos de varios tipos y tamaños.,” en la clase 18 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

13.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9983, para distinguir: “Pinturas corporales”, en la clase 03 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

14.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9984, para distinguir: “Redes (Iru) y nasas para la pesca.,” en la clase 22 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

15.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9985, para distinguir: “Instrumentos de música, maracas, flautas de pan, flautas de hueso de venado, flautas nasales, aramotaimo, bastón sonajero, instrumentos de cuerdas, violín, tambores.,” en la clase 15 internacional, solicitada por la

FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

16.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB, presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9986, para distinguir: “Herramientas de trabajo, ralladores, utensilios de cerámica simple, ollas para preparar comidas, de barro coloreadas de negro con caruto, bandejas, escobas, sebucanes.”, en la clase 21 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

RECONOCIENDO: Los Tratados Internacionales suscritos por la Nación en esta materia y en particular el de La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 27), El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15) todo ello revestido con el carácter de legalidad constitucional conforme al contenido de los artículos 7, 19, 23, y 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyos preceptos demandan que las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente, y de aplicación directa y preferente a la legislación interna, máxime cuando las mismas protejan Derechos Humanos.

RECONOCIENDO: La Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual establecidos en nuestra máxima constitucional, la cual en el contenido del Artículo 98 dispone: “La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia”

RECONOCIENDO: La importancia para el Estado Venezolano en proteger y otorgar las Marcas Colectivas, debido a que ellas representan el impulso fundamental de protección para el pequeño y mediano empresario, para el artesano popular, unidad de producción familiar, empresas de propiedad directa e indirecta comunal, así como también, las llamadas microempresas.

II.- CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Nuestra máxima constitucional que nos define como un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, que garantiza la distribución justa de la riqueza a sus conciudadanos generada mediante un proceso económico social de trabajo, sobre todo dirigido a aquellas comunidades indígenas, que le permita vivir con dignidad, contribuyendo a elevar las condiciones socio económicas de su comunidad.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna en el contenido de los artículos 123 y 124, reconoce que nuestras comunidades indígenas poseen derechos propios a practicar y promover sus propias prácticas económicas manteniendo sus actividades productivas tradicionales, así como también, la protección a los derechos de propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones; ello en concordancia con el contenido del artículo 309 mediante el cual el Estado también se compromete a promover, ayudar y proteger al artesano popular.

CONSIDERANDO: La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, en la cual se edifica todo un sistema de protección dirigido a los pueblos indígenas establecidos en nuestro territorio, en particular y con relación a los derechos de propiedad intelectual los considerados en el contenido de los siguientes artículos: Artículo 87. "Las culturas indígenas son raíces de la venezolanidad. El Estado protege y promueve las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios." Artículo 101. "El Estado garantiza el derecho de propiedad colectiva de los conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas propias de los pueblos y comunidades indígenas." Artículo 103. "El Estado garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de establecer y proteger de acuerdo con sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales y, en general, todos los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados a los recursos genéticos y a la biodiversidad."

CONSIDERANDO: Las directrices y finalidad de la Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal, que particularmente y con relación al ámbito de aplicación dispone en el contenido del Artículo 2 lo siguiente: "La presente Ley se aplica en todo el territorio de la República, brindando especial atención a las entidades locales de los municipios, estados y regiones que se caractericen por tener un perfil histórico cultural artesanal o que tenga condiciones endógenas para el desarrollo artesanal, así como a las personas

naturales y jurídicas vinculadas al desarrollo artesanal”. De la misma, manera esta Ley le otorga carácter de interés público al desarrollo artesanal del país, lo cual reivindicamos en la presente Resolución, y lo vemos contraído en el contenido del Artículo 4., a saber, “La artesanía se declara de interés público y goza de protección especial por parte del Estado, como manifestación pluricultural y componente de la identidad y diversidad cultural venezolana”.

CONSIDERANDO: El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece concretamente en su artículo 23.. “La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades ... A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.”

CONSIDERANDO:La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concretamente los Artículos siguientes: Artículo 20. 1 “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. 2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.” Artículo 26. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.” Artículo 31. 1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades

de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”

CONSIDERANDO: Que es política del Estado venezolano fortalecer los sectores socio-económicos rurales del país, microempresas, unidades de producción familiar, y cualquier otro tipo de asociación, incluyendo sectores productivos de los pueblos indígenas, en ese sentido, se entiende que es de interés general y que persigue mejorar la calidad de vida de sus habitantes, otorgándoles mejores beneficios socioeconómicos; y visto particularmente que la Marca Colectiva constituye la punta de lanza para el despegue económico de esas comunidades, ya que se constituye en la eficiente protección de los bienes culturales (ancestrales) al permitir el registro de todo tipo de signo que favorezca su diferenciación en el mercado, lo cual incluyen por supuesto aquellos signos que representen indicaciones geográficas históricas, étnicas, antropológicas y cualesquiera otros que -a cuyo principal objetivo sea la preservación de la cultura de los pueblos y comunidades de nuestro país, quienes son en definitiva los titulares de derechos sobre esos bienes de carácter cultural, máxime cuando lo que se caracteriza en nuestros pueblos indígenas, es el hecho de saber que los signos distintivos se derivan de sus propias expresiones culturales tradicionales, y que el concepto de propiedad individual de origen liberal introducido desde la colonia, no es concebido en su estructura organizativa y económica, al contrario la misma se sustenta en el origen de la propiedad colectiva, en este sentido el concepto rígido de marca de propiedad individual evoluciona producto de la necesidad y da a lugar a la Marca Colectiva, mediante la cual el uso de la misma corresponde por definición a una pluralidad de individuos, que en el caso particular enaltece y reivindica al derecho consuetudinario de los indígenas.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), tiene la responsabilidad de llevar a cabo las políticas del Estado en esta materia, y debido a la necesidad de proteger las Marcas Colectivas, se hace necesario estandarizar las reglas que el solicitante debe tomar en cuenta para la presentación y examen de las mismas; todo ello amparado bajo el principio administrativo de oportuna y adecuada respuesta y el de eficiencia que, entre otros deben regir los actos de la Administración Pública, para lo cual se procede, a través, de la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, a reglamentar internamente los requisitos de forma que

se tendrán en cuenta para la revisión de las solicitudes de Marcas Colectivas, en este contexto:

III.- EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESUELVE:

1.- Establecer mediante la presente Resolución los requisitos de forma para el otorgamiento de Marcas Colectivas y cumplir así con el mandato Constitucional contenido en el Artículo 98 que ampara su protección.

2.- Por cuanto la Ley de Propiedad Industrial no impide el otorgamiento de Marcas Colectivas se le aplicará a las mismas, los requisitos de forma contenidos en el Artículo 71 de la Ley, sin embargo, para otorgarle el carácter de marca colectiva será necesario que se acompañe adicionalmente dos requisitos a la solicitud:

A) El Documento que da origen a la Asociación, o del gremio, establecidos en grupos de productores, comunidades campesinas, indígenas, cooperativas: que solicitan la Marca Colectiva.

B) El Reglamento De Uso, en el cual se establecerá: una descripción de la asociación solicitante, con indicación de su cualificación, objeto social; las personas físicas o jurídicas autorizadas para representarlos con relación a las condiciones de uso; los miembros autorizados para su uso; los requisitos de afiliación; características especiales (modo de fabricación y calidad); la prohibición de uso de la marca colectiva por terceros no autorizados; las sanciones por infracciones. en caso de uso inadecuado de la marca. Además, cualesquiera otra información que el solicitante de la marca colectiva considere deba agregar al Reglamento de Uso. El reglamento de uso deberá ser consignado tanto de manera escrita como digital, conjuntamente con la planilla de solicitud. Podrán acompañar de igual manera El Manual de Uso de la Marca

Si faltare algunos de los requisitos establecidos en el artículo 71 o cualquiera de los dos señalados en la presente Resolución se procederá a la respectiva devolución conforme contenido en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial y continuara todo el procedimiento marcario en ella establecido.

3.- El Examen de fondo se realizara conforme a los establecido en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial y se evaluará la marca tomando en consideración también las causales de irregistrabilidad absoluta contenidos en los artículos 33, 34 y 35, ejusdem.

4.- Toda solicitud de marca Colectiva será evaluada conforme a los requisitos de forma y fondo antes señalados y su concesión o negativa será publicado mediante Resolución Administrativa. De la misma manera, la solicitud de la marca Colectiva se publicará conjuntamente con el Reglamento de Uso mediante Resolución administrativa cuando se tenga que cumplir con los extremos contenidos en el artículo 76 de la ley de Propiedad Industrial.

5.- Una vez otorgada la Marca colectiva, cualquier cambio que los miembros hagan del Reglamento de Uso, deberá ser presentada obligatoriamente ante El Registro de la Propiedad Industrial, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. El titular de la marca no podrá negar el uso a quien demuestre tener legitimidad (afiliado) para utilizar la marca.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas internacionales constitucionales y legales antes mencionadas, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 42 de La Ley de Propiedad Industrial, y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial

En consonancia con los principios de economía procesal y celeridad administrativa, contenidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho mediante acto administrativo pasa a decidir de oficio e inmediatamente entra a realizar el examen de registrabilidad de las solicitudes de las Marcas Colectivas ut- supra señaladas. Y ASÍ SE DECLARA.

IV EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS MARCAS COLECTIVAS FIEB

1.- ANTECEDENTES:

Bajo las disposiciones contenidas en la entonces aún vigente Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre la Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones, las solicitudes de Marcas Colectivas siguientes fueron solicitadas:

1.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9945, para distinguir: “Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.”, en la clase 35 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

2.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9972, para distinguir: “Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes”, en la clase 39 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

3.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9973, para distinguir: “Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.”, en la clase 41 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

4.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9974, para distinguir: “Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal.”, en la clase 43 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

5.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9975, para distinguir: “Bebidas espirituosas de maíz o de yuca fermentada (kachiri).”, en la clase 33 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

6.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9976, para distinguir: “Productos agrí-colas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas.”, en la clase 31 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

7.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9977, para distinguir: “Productos a base de yuca y sus derivados; maíz y sus derivados;

especies”, en la clase 30 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

8.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9978, para distinguir: “Armas de madera, lanzas de madera, canaletes, canoas, cerbatanas, porta cerbatana; arcos y flechas, máscaras.”, en la clase 28 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

9.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9979, para distinguir: “Trajes de corteza de mamure, taparrabos, tocados de plumas y fibras.”, en la clase 25 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

10.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9980, para distinguir: “Chinchorros de algodón, fibra de hilo, fibra de moriche, yagua, urú, cucurito, seje, bejuco, mamure, moriche y manare”, en la clase 24 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

11.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9981, para distinguir: “Artesanía en madera, hueso, piedras no preciosas, bancos de maderas, tallas de madera con representación de animales; pilones; churuatas, animales y sebucanes a escala; cestería de varios tipos y dimensiones; guayares, cedazos, morrales, abanicos, manares, petacas; mapires; esteras; totumas; collares artesanales de semillas, mostacilla, huesos, colmillos de báquiros, de monos, de lapa, de caimán y huesos de plumas pezuñas de báquiro o pico de pájaro, de caracoles, tobilleras, zarcillos; tocados, adornos labiales y auriculares, pintaderas, móviles”, en la clase 20 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

12.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9982, para distinguir: “Bolsos de varios tipos y tamaños,,” en la clase 18 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

13.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9983, para distinguir: “Pinturas corporales,” en la clase 03 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

14.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9984, para distinguir: “Redes (Irrú) y nasas para la pesca,,” en la clase 22 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

15.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9985, para distinguir: “Instrumentos de música, maracas, flautas de pan, flautas de hueso de venado, flautas nasales, aramotaimo, bastón sonajero, instrumentos de cuerdas, violín, tambores,,” en la clase 15 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

16.- La solicitud de Registro de la MARCA COLECTIVA FIEB , presentada en fecha 23 de mayo de 2008, inscrita bajo el N° 2008-9986, para distinguir: “Herramientas de trabajo, ralladores, utensilios de cerámica simple, ollas para preparar comidas, de barro coloreadas de negro con caruto, bandejas, escobas, sebucanes,,” en la clase 21 internacional, solicitada por la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR, domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 496, de fecha 15 de septiembre de 2008.

Para la fecha solicitadas esta Dirección de Registro continuaba aplicando la mencionada Decisión Andina, en tal sentido, las solicitudes en referencia cumplieron todos los requisitos formales para su admisión de acuerdo a la verificación que se realizó conforme a los extremos legales contenidos

en los artículos 181 y 182 del instrumento legislativo señalado, los cuales se contraen al siguiente tenor: “Artículo 181.-Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes. Artículo 182.- La solicitud de registro deberá indicar que se trata de una marca colectiva e ir acompañada de: a) copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva; b) la lista de integrantes; y, c) la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.”

En este sentido, se le realizó en aquel momento el respectivo examen de forma conforme a los requisitos exigidos en el artículo 139 en concordancia con el 182 de la entonces vigente Decisión 486 de la CAN, bajo este contexto particularmente se verificó mediante un examen de fondo que el Reglamento de Uso, norme las condiciones y características de producción, elaboración, calidad, distribución, publicidad; así como aquellas condiciones que deben cumplir cada uno de afiliados autorizados en el uso de la Marca Colectiva, como de los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de la misma entre sus miembros autorizados; igualmente, las sanciones de rigor por el uso de personas no autorizadas, o aquellas que con el uso llegasen a crear confusión, error o engaño. Es importante señalar que a las solicitudes presentes, el solicitante también anexó el Manual de Uso de la Marca, el cual corre inserto en los respectivos expedientes administrativos.

Una vez aprobado el respectivo examen de forma, las solicitudes fueron publicadas a efectos de oposición de acuerdo la Resolución N° 705, de fecha 05 de septiembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual N° 496 de fecha 15 de septiembre de 2008, Tomo I, paginas 135, 136, 137, 138.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

Este Despacho, entra a examinar las solicitudes de las Marcas Colectivas FIEB, en este sentido, del análisis de los documentos insertos en los expediente de vista, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados y además que las Marcas Colectivas solicitadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, de aplicación general a todas las solicitudes de registro de signos distintivos, y verificando que los mismos, no entran en algunas causal de irregistrabilidad contenido en los artículos 33, 34 y 35 ejusdem, en adición a los requisitos señalados ut-supra y que por antonomasia deben poseer toda solicitud de marca colectiva, de tal manera que se procede conforme al artículo 81 de la Ley in comento a conceder

las solicitudes de las marcas colectivas siguientes: MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9945; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9972; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9973; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9974; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9975; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9976; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9977; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9978; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9979; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9980; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9981; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9982; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9983; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9984; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9985; MARCA COLECTIVA FIEB (Etiqueta), inscrita bajo el N° 2008-9986.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas internacionales constitucionales y legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 42 de La Ley de Propiedad Industrial

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En consecuencia, en virtud de las consideraciones precedentes, este Despacho CONCEDE el Registro de Marcas Colectivas señaladas ut-supra a favor de la FEDERACIÓN DE INDÍGENAS DEL ESTADO BOLÍVAR., domiciliada en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, Venezuela. Y ASÍ SE DECIDE.

En virtud de la decisión tomada por este Despacho, el tramitante o interesado deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Unas vez pagados los Derechos Registrales los mismos quedaran bajo el amparo de Ley por el plazo de quince años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

RPI/saissami.